

RECURSO DE AMPARO PRESENTADO POR EUGENIO VELASCO

EN LO PRINCIPAL, SE TENGA PRESENTE AL FALLAR UN RECURSO DE AMPARO, Y CON SU MERITO, SE ORDENE MI REGRESO AL PAIS PARA RESOLVERLO Y, EN DEFINITIVA, SE DEJE SIN EFECTO UNA ORDEN DE EXPULSION. Y EN EL OTROSI, SE ME AUTORICE A ALEGAR PERSONALMENTE.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES :

EUGENIO VELASCO LETELIER, abogado, con domicilio en Bandera 341, Of. 355 y al momento huésped de la Embajada de Venezuela en Buenos Aires, a US. I. respetuosamente digo:

Que he tomado conocimiento, a través de informaciones privadas recibidas desde Chile y por los cables publicados en la prensa de esta ciudad, de que generosos colegas han deducido en mi favor un recurso de amparo por la ilegal, arbitraria y violenta expulsión de mi patria de que he sido objeto, así como de los burdos pretextos aducidos por el Gobierno Militar para tratar de justificarla.

Creo de mi deber hacer llegar a US. I. una fiel y exacta relación de los acontecimientos; y algunas consideraciones sobre la medida adoptada en mi contra.

1.- El viernes 6 del presente, a las 17 horas, concluidas mis diarias tareas profesionales en los Tribunales de Justicia con las gestiones que realicé, en conjunto como mi distinguido colega y amigo Don Héctor Valenzuela, relacionadas con un recurso de queja pendiente ante la Excm. Corte Suprema, atravesé la calle Bandera hacia mi estudio profesional que está situado precisa y exactamente enfrente del Palacio de Justicia, entré al vestíbulo del Edificio y tomé el ascensor que se encontraba abierto y en el primer piso. Saludé al ascensorista en la forma habitual en el instante en que otras personas ingresaban también al ascensor. De inmediato, una de ellas me dijo en voz baja que necesitaba hablar conmigo. Creyendo que se trataba de una consulta profesional, le expresé que en ese instante me era imposible porque tenía clientes citados que debían estar esperándome. No alcancé a concluir la frase cuando me sentí fuertemente asido de los brazos por ese y otro de los individuos, quienes me dijeron que no era en mi oficina donde querían hablar conmigo; y a la orden de "Vamos andando", me sacaron a viva fuerza del ascensor. Sólo en ese instante me percaté de que se trataba de agentes de la fatídica DINA.

Concedor de numerosos casos profesionales en que he constatado los procedimientos que utiliza la policía política y comprobado que el Ministerio del Interior niega más tarde las detenciones efectuadas por la DINA, produciéndose así los dramáticos "desaparecimientos" que consueven al país, tomé la rápida decisión de no oponerme a la fuerza bruta ejercida en mi contra por cinco matones, sino de evitar que mi detención fuese sigilosa y secreta: comencé, pues, a gritar advirtiendo a las numerosas personas que a esa hora circulaban por la Galería Edwards y la calle bandera que estaba siendo detenido y secuestrado por agentes de la DINA, para que lo hicieran saber a mi familia y a los colegas que estaban en los Tribunales. Esta actitud desconcertó a los agentes que, apretándome los brazos, me decían en voz baja que guardara silencio porque en caso contrario todo sería mucho peor. Entre mis gritos de denuncia fui introducido a viva fuerza en un automóvil marca Chevy, color verde, que aguardaba frente a la puerta, en la calle Bandera. Como logré mi objetivo y mucha gente notó mi pugna personal y mis airadas protestas, los hombres se pusieron notoriamente nerviosos, al extremo que el auto retrocedió abruptamente y chocó en forma violenta a un vehículo que transitaba por Bandera, causándole serios daños. El automóvil partió raudo por Bandera, cruzó la esquina de Huérfanos con luz roja, atravesó la Avenida Bernardo O'Higgins y dobló por

Alonso Ovalle, para detenerse en la parte trasera del Ministerio de Defensa, donde uno de los agentes bajó y lo esperamos por unos diez minutos en el interior del auto. Tres iban adelante, y a mí me sentaron en el centro del asiento trasero, con un guardia a cada lado.

Inútiles fueron mis protestas de que se me exhibiera alguna orden de detención o se me diese alguna explicación de tan inusitado proceder. La respuesta fue siempre la misma: "Nosotros cumplimos órdenes. Oportunamente el Comandante le informará de qué se trata".

En cuanto regresó el hombre que había descendido, continuamos por Alonso Ovalle, doblamos por Av. Bulnes y tomamos la Alameda hacia el poniente. Al cabo de algunos instantes, el que iba en el centro del asiento delantero me dijo que debía poner en mi conocimiento la dictación de un decreto firmado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, que ordenaba mi inmediata expulsión del territorio nacional por ser persona "peligrosa para la seguridad del Estado" y que en consecuencia me conducirían al instante a Pudahuel para ser embarcado en un avión al extranjero, pero no me entregó ni exhibió documento alguno. Frente a mis reclamos de que se me permitiera avisar a mi señora e hijos, y tomar lo más indispensable para poder viajar, pues no tenía sino la ropa puesta y llevaba conmigo muy poco dinero, me contestaron implacablemente que no estaban autorizados para hacerlo. Se negaron asimismo, a decirme hacia donde sería enviado.

En el trayecto al Aeropuerto, se me registró minuciosamente y se examinaron todos los papeles que llevaba conmigo.

Uno de ellos me dijo seca y duramente: "Esté tranquilo. No lo vamos a llevar a Tres Alamos ni lo vamos a torturar. Sólo iremos directamente a tomar el avión".

Llegamos a Pudahuel e ingresamos en un recinto que yo no conocía, pasando por una barrera amarilla que el carabinero que allí había abrió prestamente apenas vió acercarse el automóvil. El auto detuvo su marcha, uno de los hombres bajó y los otros cuatro me mantuvieron encerrado en el interior por un lapso de unos 20 minutos. A su regreso, expresó con un dejo de amabilidad "Señor Velasco, quédese tranquilo. En un momento más viajará a Buenos Aires junto con su Hermano". Ante mi estupor, preguntó: ¿ "Qué don Jaime no es hermano suyo?". Allí sospeché que se trataba de Jaime Castillo.

Minutos después, el auto caminó un corto espacio, me hicieron descender y me empujaron al interior de otro igual que se detuvo a su lado. En él llegaba Jaime Castillo, a cuya derecha me sentaron. Me impresionó su aspecto: tenía las ropas destrozadas; el rostro congestionado; sin anteojos; se quejaba al respirar y sus manos osposadas mostraban erosiones y peladuras de las cuales manaba sangre.

Juntos fuimos conducidos al costado de un avión de LAN-CHILE. Era evidente que su partida había sido largamente retenida. Estaba lleno de pasajeros que esperaban expectantes el atraso sin recibir explicación alguna. En cuanto los agentes nos sentaron en los asientos de la primera fila, el avión emprendió vuelo hacia Buenos Aires. Eran, más o menos, las 18,40 horas.

2.- De esta suscita pero veraz relación de hechos, S.S.I. debe deducir claramente que se han violado todas las exigencias formales que aún los decretos leyes respectivos señalan y que, por consiguiente, la expulsión es ilegal, arbitraria y abusiva, y debe ser dejada sin efecto por la vía de acoger el recurso de amparo interpuesto, autorizándose mi regreso a la patria donde deseo y tengo el derecho inalienable de seguir viviendo..

3.- En cuanto al fondo, quiero expresar:

a) Que es falsa, absurda e injuriosa la burda afirmación de que yo pueda constituir un peligro para la seguridad interna; que haya participado en actividades "de carácter subversivo" y "que haya provocado situaciones amenazando gravemente la tranquilidad y el orden interior". Puedo afirmar con or-

gullo, sin flaca modestia y seguro de no poder ser desmentido, que S.S.I. y el país entero saben de mi trayectoria universitaria, académica y profesional, conocen mis breves incursiones en la vida política, siempre inspiradas, como aquellas, en profundas y asentadas convicciones democráticas y libertarias, en honda preocupación por la justicia social, y, por sobre todo, en mi íntima certeza de que el imperio del Derecho y la Justicia son inseparables del respeto de los Derechos Humanos, de la dignidad de las personas, de las libertades esenciales y del derecho de vivir sin angustias ni temores. En suma, y por consiguiente, repudio la violencia en todas sus formas y confío en el convencimiento a través de la inteligencia y la razón;

b) Jamás he realizado-lo digo con especial énfasis- actividad política alguna después del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. He luchado, sí, con todas las fuerzas de mi espíritu, en defensa de los que han sufrido persecuciones injustas y han sido víctimas de brutales violaciones de los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales del gobierno Militar, pero actuando en el ejercicio de la profesión de abogado y colaborando gratuitamente con el Comité Pro Paz primero, y hasta el momento de mi expulsión, con la Vicaría de la Solidaridad. He hecho denuncias públicas y a la luz del día sobre los asesinatos, torturas y vejaciones sin límites que he comprobado personalmente en mi experiencia profesional. Primero a fines de 1973, junto con otros colegas en nota confidencial enviada a los cuatro miembros de la Junta Militar para hacerles saber excesos que, ingenua pero sinceramente, creíamos que ellos desconocían, nota que me fue devuelta por "insolente"; onseguida, en Agosto de 1974, en carta pública al Colegio de Abogados, que dió origen a un proceso en mi contra ante la justicia militar, en el cual fui sobrecido definitivamente por S.S.I. que estimó que los hechos denunciados no eran constitutivos de delito; y finalmente en junio pasado, cuando con otros colegas denuncié a los Cancilleres de América las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, de lo cual esta expulsión no es más que una nueva prueba, aunque carezca de relevancia si se la compara con el elevado número de "desaparecidos" de las últimas semanas, que exceden cuanto la opinión pública pueda imaginar.

Y ello, obviamente, no es ni puede ser subversión.

c) Si fuere efectiva la afirmación hecha por el Gobierno en orden a que guarda antecedentes concretos acerca de las actividades subversivas que yo habría desarrollado, tiene la obligación legal y moral de entregarlos a la Justicia para que procese, juzgue y falle en definitiva. Y así lo exijo. Al eludir este camino -como ya le es habitual- el régimen no solamente viola su propia "legalidad" que configura esos hechos como delitos, sino que además busca la impunidad frente a acusaciones que sabe calumniosas, me impide defenderme y atenta contra mi honra. Todo ello con abuso de poder y de fuerza, lo que hace que esa actitud sea doblemente inmoral y desquiciadora.

d) El decreto-ley que autoriza la expulsión de ciudadanos en determinadas condiciones -que en este caso no se han cumplido, como antes expresé- es inconstitucional porque viola las garantías individuales. Espero y pido que algún colega deduzca el respectivo recurso de inaplicabilidad ante la Excm. Corte Suprema; y confío en que nuestro Tribunal Superior, al conocerlo y fallarlo, prescinda del absurdo Decreto-Ley que pretende legalizar las violaciones constitucionales por la vía de la "reforma tácita", que no puede ser reconocido por ser, más que inconstitucional, antijurídico y baldón de nuestra digna tradición legalista. El Poder Constituyente no puede ser asumido ni ejercido con tanta ligereza y prepotencia y con la sola mira de dejar expedito el camino para violar del modo más flagrante los Derechos Humanos. La Excm. Corte no pueda, pues, invocarlo, para resolver la inaplicabilidad a que me refiero.

e) La circunstancia de que el Gobierno haya procedido a cumplir su

ilegal y arbitrario decreto de expulsión sobre la marcha, por lo cual no ha podido dejarse en suspense su ejecución mientras no se resuelve el recurso de amparo, es una nueva muestra de la torcida intención con que se ha procedido y, por lo tanto, es una razón más que debe inducir a S.S.I. a velar por mi libertad personal ordenando que se me restituya al país mientras se resuelve el "habeas corpus". La consumación que se ha buscado no es irreversible. Por el contrario, es superable con mi inmediato retorno a Chile y mi presentación a la Justicia para asumir todas mis responsabilidades.

f) La circunstancia de que se me haya expulsado a la Argentina, negándoseme el derecho a elegir el lugar de extrañamiento, cuando se conocen las anomalías en que aquí se desarrolla la vida ciudadana y el terrorismo que impera con clara significación política, me autoriza a lo menos sospechar que ha habido el propósito de poner mi vida y mi libertad al riesgo de decisiones peligrosas y aparentemente ajenas al Gobierno de Chile, lo que resulta imposible de calificar moralmente por respeto a U.S.I.

POR TANTO,

A US.I. RUEGO: Tener presente lo expuesto y con su mérito, ordenar mi inmediato regreso a Chile como medida previa a la resolución del amparo deducido, y, en definitiva, acoger el recurso y dejar sin efecto el decreto de expulsión que me afecta.

OTROSI: Acogida la petición previa, ruego a US.I. adoptar las medidas del caso porque que se me permita asumir personalmente mi defensa y alegar el recurso ante el I. Tribunal, como la ley me autoriza en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio profesional.

(es copia fiel del original)

'76 AGO 12-58

ZCEC WCH417 CVA331 ACI231  
CLSO CO VECA 017  
CARACAS 17 10 1040

PRESIDENTE CORTE APELACIONES  
SANTIAGOCHILE

RATIFICAMOS PETICION ALEGAR PERSONALMENTE AMPARO  
URGIMOS MEDIDAS CONSIGUIENTES ATENTAMENTE  
EUGENIO VELASCO JAIME CASTILLO

COL PRESIDENTE

NNNN

(copia fiel del original)

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
E INMIGRACION

EXPULSA DEL PAIS A PERSONA QUE  
INDICA

N. 826

SANTIAGO, - 5 Ago 1976

Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que, EUGENIO VELASCO LETELIER, constituye un peligro para la seguridad interior del Estado, en virtud de los antecedentes que obran en poder de este Ministerio, y

La facultad que le confiere al Ministerio del Interior el artículo 2. del Decreto Ley N. 81, de 1973, modificado por el Decreto Ley N. 684 de 1974 y, lo dispuesto en el N. 2 del Decreto de Interior N. 2.032, de fecha 4 de Diciembre de 1974,

DECRETO :

1.- La Dirección General de Investigaciones procederá a expulsar del territorio nacional, sin más trámites, a EUGENIO VELASCO LETELIER.

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación, otorgará pasaporte a la persona precedentemente señalada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N. 2.032, de 4 de Diciembre de 1974, del Ministerio del Interior.

Tómese razón, anótese y comuníquese.

HERMAN BRADY ROCHE  
General de División  
Ministro de Defensa Nacional

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
General de División  
Ministro del Interior

(hay firma y timbre)

DECRETO DE EXPULSION

46.-

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
E INMIGRACION

EXPULSA DEL PAIS A PERSONA QUE INDICA

N. 827

SANTIAGO,- 5 Ago 1976

Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que, JAIME CASTILLO VELASCO, constituye un peligro para la seguridad interior del Estado, en virtud de los antecedentes que obran en poder de este Ministerio, y

La facultad que le confiere al Ministerio del Interior el artículo 2. del Decreto Ley N. 81, de 1973, modificado por el Decreto Ley N. 684 de 1974 y, lo dispuesto en el N. 2. del Decreto de Interior N. 2.032, de fecha 4 de Diciembre de 1974,

DECRETO :

1.- La dirección General de Investigaciones procederá a expulsar del territorio nacional, sin más trámites, a JAIME CASTILLO VELASCO.-

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación, otorgará pasaporte a la persona precedentemente señalada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N. 2.032, de 4 de Diciembre de 1974, del Ministerio del Interior.

Tómese razón, anótese y comuníquese

HERMAN BRADY ROCHE  
General de División  
Ministro de Defensa Nacional

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
General de División  
Ministro del Interior

(hay firma y timbre)

DECRETO DE ARRESTO DE LOS JURISTAS

(es copia fiel del original)

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

Dispone arresto de las personas que se indica.-

DECRETO N. 2188

SANTIAGO 6 de agosto de 1976

el Presidente de la República decretó  
 lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el artículo 72 N. 17 inciso tercero de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por los Decretos Leyes Nos. 1,3 y 228 de fechas 11 de septiembre de 1973 los dos primeros y 24 de diciembre el último.

DECRETO :

ARTICULO 1.- Arréstese y manténgase en tal calidad en el Campamento de Detenidos de "TRES ALAMOS", Departamento Presidente Aguirre Cerda, a las siguientes personas:

- CASTILLO VELASCO JAINE
- VELASCO LETELIER EUGENIO

ARTICULO 2.- Estas personas quedarán sujetas a la Vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago, o de la autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que éstos deleguen dichas facultades.

Anótose y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(hay firma)

PAUL BENAVIDES ESCOBAR  
 GENERAL DE DIVISION  
 MINISTRO DEL INTERIOR



INFORME DE INVESTIGACIONES

(Es copia fiel del original)

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 JEFATURA AREA METROPOLITANA  
Secretaría

RES. N. 235

ANT. Oficio N. 521-76 de 6/8/76

MAT. Acusa recibo e informa.-

SANTIAGO, 9 de Agosto de 1976

DE : JEFATURA AREA METROPOLITANA

A : ILTMA CORTE DE APELACIONES

- 1.- En atención a lo solicitado por US. ILTMA, en su oficio N. 521-76, re caído en recurso de amparo N. 701-76 interpuesto en favor de EUGENIO VELASCO LETELIER, cumpla con informar que efectivamente la expresada persona fué detenida el día 6 de Agosto último, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Exento N. 2188, de igual fecha del Ministerio del Interior, y expulsada del territorio nacional el mismo día conforme a lo ordenado por Decreto Supremo N. 826, de fecha 5 del presente, también del Ministerio del Interior.-
- 2.- Finalmente, puedo informar a US. ILTMA. que la orden de expulsión citada se cumplió en el vuelo N. 125 de LAN-CHILE que salió del Aeropuerto de Pudahuel a las 18.10 horas del Viernes 6 del presente, con destino a Buenos Aires.-

Es cuanto puedo informar a US. ILTMA.

Saluda atentamente a S.S.

JULIO RADA JIMENEZ  
 Prefecto  
 JEFE AREA METROPOLITANA

(hay firma y timbre)

INFORME DE INVESTIGACIONES

(Es copia fiel del original)

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 JEFATURA AREA METROPOLITANA  
Secretaría

RES. N. 236

ANT. Oficio N. 520-76 de 6/8/76

MAT. Acusa recibo e informa

SANTIAGO, 9 de Agosto de 1976

DE : JEFATURA AREA METROPOLITANA  
 A : CORTE DE APELACIONES

- 1.- En atención a lo solicitado por US. ILTMA, en su oficio N. 520-76, recaído en recurso de amparo N. 702-76 en favor de JAIME CASTILLO VELASCO, cumpla con informar que efectivamente la expresada persona fué detenida el día 6 de Agosto último, en cumplimiento a lo ordenado en Decreto Exento N. 2188, de igual fecha del Ministerio del Interior, y expulsada el territorio nacional el mismo día, conforme a lo ordenado por Decreto Supremo N. 827, de fecha 5 del presente, también del Ministerio del Interior.-
- 2.- Finalmente, puedo afirmar a US. ILTMA. que la orden de expulsión citada se cumplió en el vuelo N. 125 de LAN-CHILE que salió del Aeropuerto de Pudahuel a las 18.10 horas del día Viernes 6 del Presente, con destino a Buenos Aires.-

Es cuanto puedo informar a US. ILTMA.

Saluda atentamente a S.S.

JULIO RADA JIMENEZ  
 Prefecto  
 JEFE AREA METROPOLITANA

(Hay firma y timbre)

OFICIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 ASESORIA JURIDICA

OFIC. RES. N. \_\_\_\_\_

ANT. Oficio Nos. 24-76, de 6/8/76  
 del Pdte. de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

MT: Informa recurso de amparo en favor de Jaime Castillo Velasco.

SANTIAGO, 10 de Agosto /76

DEL MINISTRO DEL INTERIOR  
 A PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- En atención a lo solicitado por US.I. por el Oficio del antecedente, puedo informar que esta Secretaría de Estado, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley N. 228, de 1973, dispuso el arresto de JAIME CASTILLO VELASCO, dictando al efecto el Decreto Exento N. 2188, de 6 de Agosto último. Posteriormente, por Decreto Exento N. 2189, de la misma fecha, dispuso su libertad.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informar a US. IITMA. que el expresado CASTILLO VELASCO fué expulsado del territorio nacional el día 6 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N. 827 de este Ministerio, de fecha 5 del mes en curso, por así requerirlo los altos intereses de la Seguridad del Estado.

Adjunto copia del Decreto en referencia.

Es cuanto puedo informar a US.I. el tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.I.,

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
 General de División  
 Ministro del Interior

EAC/mcp

DISTRIBUCION:

- 1.- I. Corte de Apelaciones
- 2.- Confidencial
- 3.- Asesoría Jurídica

OFICIO DEL M. DEL INTERIOR

(copia fiel del original).

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 ASESORIA JURIDICA

OFIC. RES. N. \_\_\_\_\_

ANT. Ofic. N. 525-76,  
 del Pdto. de la I. Corte de Apela-  
 ciones.

NAT. Informa recurso de amparo en favor  
 de Eugenio Velasco Letelier.

SANTIAGO, 10 de Agosto/ 76

DE MINISTRO DEL INTERIOR

A PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- En atención a lo solicitado por US.I. por el Oficio del antecedente, puedo informar que esta Secretaría de Estado, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley N. 228, de 1973, dispuso el arresto de EUGENIO VELASCO LETELIER, detando al efecto el Decreto Exento N. 2188, de 6 de Agosto último. Posteriormente, por Decreto Exento N. 2189, de la misma fecha, dispuso su libertad.

2.- Sin perjuicio de lo anterior cumple con informar a US. Iltra. que el expresado VELASCO LETELIER fué expulsado del territorio nacional el día 6 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N. 826 de este Ministerio, de fecha 5 del mes en curso, por así requerirlo los altos intereses de la Seguridad del Estado.

Adjunto copia del Decreto en referencia.

Es cuanto puedo informar a US.I. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.I.,

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
 General de División  
 Ministro del Interior

EAC/mcp

DISTRIBUCION

- 1.- I. Corte de Apelaciones
- 2.- Confidencial
- 3.- Asesoría Jurídica

PRESENTACION DEL M. DEL INTERIOR

(copia fiel del original).

En lo principal, se hace parte; en el primer otrosí, se tenga presente; en el segundo acompaña documento, y en el tercero designan abogado defensor y confiere poder.-

I.C.

PAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior, domiciliado en Edificio Diego Portales, Piso 15, en el recurso de amparo N. 701-76 interpuesto en favor de EUGENIO VELASCO LETELIER, a US. Iltma. respetuosamente digo:

En la calidad que invisto vengo en hacerme parte en el presente recurso de amparo.

POR TANTO,

Ruego a US. Iltma. tenerlo presente.-

PRIMER OTROSI: Con el objeto de que esa Iltma. Corte lo tenga presente al momento de resolver el recurso de amparo interpuesto en favor de EUGENIO VELASCO LETELIER, vengo en dejar expresa constancia, por escrito, de los siguientes antecedentes:

a) La expresada persona fué detenida por personal de los servicios de Seguridad de día 6 de Agosto último en cumplimiento del Decreto Exento N. 2188, de igual fecha, expedido por el Ministro infraescrito en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley N. 228, de 1973.

b) Por Decreto N. 826, de fecha 5 del mes en curso, de este Ministerio y firmado además por el Sr. Ministro de Defensa Nacional, se había dispuesto la expulsión del territorio nacional del mismo VELASCO LETELIER.

c) Al momento de intimarle la detención y exhibirle copia de los referidos Decretos, VELASCO LETELIER, se negó a leerlos y, tratando de llamar la atención del público, se puso a gritar que estaba siendo secuestrado, circunstancia ésta que obligó a los funcionarios aprehensores a conducirlo rápidamente a un automóvil estacionado en las proximidades para evitar un incidente de proporciones; y

d) EUGENIO VELASCO LETELIER se negó a elegir el lugar de destino manifestando airadamente que no deseaba salir del país por lo que no tenía por qué señalar lugar al cual dirigirse, renunciando así, tácitamente, al derecho que le concede el Decreto Ley N. 81, de 1973. Cabe recordar al respecto, que ésta última es una mera facultad de que puede hacer uso o no el afectado, según lo desee, y que en ningún caso constituye un requisito para la validez o cumplimiento del Decreto de expulsión.

POR TANTO,

Ruego a Ssa. Iltma. tener presente lo precedentemente expuesto al momento de fallar el recurso de amparo.

SEGUNDO OTROSI: Acompaño copia autorizada del Decreto Exento N. 2188, de 6 de agosto último, a que me refiero en el primer otrosí.

SIRVASE Ssa. Iltma. tenerlo por acompañado.

TERCER OTROSI: Designo abogado defensor al Teniente Coronel (J) don Eduardo Avello Concha, Insc. 3094 del Registro 2 del Colegio de Abogados, patente Corte Suprema N. 3633, de mi mismo domicilio, y confiere poner al Procurador del Número don Sergio Castro Olivares, domiciliado en el Palacio de los Tribunales.

PIDO A VS. I tenerlo presente.

(hay firma y timbre).

PRESENTACION DEL N. DEL INTERIOR

(copia fiel del original)

En la principal se hace parte, en el 1.º otrosí, se tenga presente; en el 2.º, se acompaña documento, y en el 3.º, designa abogado defensor y confiere poder.

I.C.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior, domiciliado en Edificio Diego Portales, piso 15, en el recurso de amparo N. 702-76 interpuesto en favor de JAIME CASTILLO VELASCO, a VS.I. respetuosamente digo:

En la calidad que invisto vengo en hacermelo parte en el presente recurso de amparo.

POR TANTO,

Ruego a US.I. tenerlo presente.-

PRIMER OTROSI: Con el objeto de que S.Sa. Iltma. lo tenga presente al momento de resolver el recurso de amparo interpuesto en favor de JAIME CASTILLO VELASCO, vengo en dejar expresa constancia, por escrito, de los siguientes antecedentes:

a) La expresada persona fué detenida por personal de los servicios de seguridad el día 6 de agosto último en cumplimiento de Decreto Exento N. 2188, de igual fecha, expedido por el Ministro infrascripto en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley N. 228, de 1973.

b) Por Decreto N. 827, de 5 del presente, de este Ministerio y firmado además por el Sr. Ministro de Defensa Nacional, se había dispuesto la expulsión del territorio nacional del mismo CASTILLO VELASCO.

c) Al momento de intimarle la detención, Castillo Velasco se negó a recibir copia de los referidos Decretos o a escuchar siquiera su lectura, reaccionando por el contrario en forma violenta y agresiva en contra de los funcionarios encargados de su cumplimiento, los que se vieron obligados a emplear la fuerza -en la medida estrictamente necesaria- para obtener su acatamiento.

d) Las lesiones que CASTILLO VELASCO denuncia en el escrito que hiciera llegar a S.Sa. Iltma. y cuya existencia no consta al suscrito, sólo podrían deberse a la necesidad de reducirlo sujetándolo de los brazos, manos y piernas para evitar los golpes de puño y puntapiés que lanzaba a sus aprehensores, conforme lo expresado en la letra precedente.

e) JAIME CASTILLO VELASCO se negó a elegir el lugar de su destino manifestando airadamente, hasta el último momento, que él no deseaba salir del país en forma alguna por lo que no tenía por qué elegir país al cual dirigirse, renunciando así, tácitamente, al derecho que le concede el Decreto Ley N. 81, de 1973. Cabe recordar, al respecto, que ésta última es una mera facultad de que puede hacer uso o no el afectado según lo desee, y que en ningún caso constituye un requisito para la validez o cumplimiento del Decreto de expulsión.

POR TANTO,

Ruego a S.Sa. Iltma. tener presente lo precedentemente expuesto, al momento de fallar el presente recurso.

SEGUNDO OTROSI: Acompaño copia autorizada del Decreto Exento N. 2188, de 6 de Agosto último, a que me refiero en el primer otrosí.

SIRVASE S.Sa. Iltma. tenerlo presente.

TERCER OTROSI: Designo abogado defensor al Teniente Coronel (J) don Eduardo Avello Concha, Insc. en el Registro 2 del Colegio de Abogados bajo el N. 3094, patente para ante la Excm. Corte. Suprema N. 3633 de mi mismo domicilio, y confiero poder al Procurador del Número don Sergio Castro Olivares, domiciliado en el Palacio de los Tribunales.

PIDO A US.I. tenerlo presente.

(hay firma y timbre).

PRESENTACION DE ABOGADO DEL GOBIERNO

(copia fiel al original)

Solicita se pida informe a las autoridades que indica.

I.C.

EDUARDO AVELLO CONCHA, abogado defensor del Gobierno, en el recurso de amparo Rol N. 702-76 interpuesto en favor de JAIME CASTILLO VELASCO, a US. IITMA. respetuosamente digo:

La Séptima sala de esa Iltma. Corte por resolución de fecha 6 del presente mes, decretó la suspensión de la aplicación de la medida de expulsión del país, que había sido ordenada por el Supremo Gobierno por Decreto N. 827, del Ministerio del Interior.- La referida resolución fue adoptada aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día y notificada de inmediato, telefónicamente al Sr. Subsecretario del Interior.

Lo ordenado por la expresada Séptima Sala no pudo ser cumplido por el Sr. Ministro del Interior, en atención a que JAIME CASTILLO VELASCO había abandonado el territorio nacional, en conformidad al citado Decreto de expulsión, en el vuelo LAN-CHILE N. 125 que despegó del Aeropuerto de Pudahuel con destino a Buenos Aires, República Argentina a las 18,10 horas de ese mismo día, esto es, con mucha anterioridad a la hora en que fue notificado el Sr. Subsecretario del Interior.

Con posterioridad se recibió en los Tribunales de US. IITMA. una presentación de CASTILLO VELASCO en que solicita que como cuestión previa al conocimiento del recurso de amparo, se admita su regreso al país con el objeto de alegar personalmente el presente recurso.

A juicio del suscrito la referida petición es totalmente improcedente, toda vez que el Decreto de expulsión dictado por el Gobierno en uso de sus atribuciones legales fué cumplido y no puede dejarse sin efecto, ni siquiera provisoriamente, salvo que ese Iltmo. Tribunal conociendo sobre el fondo del recurso, determine que no se cumplieron los requisitos formales en la dictación y cumplimiento del tantas veces citado Decreto de expulsión.

En todo caso, para que Us. Iltma. pueda pronunciarse con el máximo antecedente sobre la referida petición de que se le admita alegar personalmente formulada por CASTILLO VELASCO, es necesario que se acredite fehacientemente en estos autos el hecho de haber sido cumplida la medida con anterioridad a la resolución de la Séptima Sala. Para este efecto vengo en solicitar se oficie a Policía Internacional de Investigaciones sobre la hora en que despegó del Aeropuerto de Pudahuel el vuelo N. 125 de Lan Chile y si en él mismo figuró como pasajero JAIME CASTILLO VELASCO.- Asimismo, que se oficie al Jefe de Tráfico Aéreo del mismo Aeropuerto, y al Sr. Presidente de Lan Chile, sobre la hora en que despegó el citado vuelo.

POR TANTO;

SIRVASE US. IITMA. ordenar se despachen los oficios solicitados a las mencionadas autoridades con el objeto de que informen al tenor de lo solicitado.

En iguales términos lo de Eugenio Velasco.

OFICIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

(copia fiel del original).

OFIC. RES. N. 3712

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 ASESORIA JURIDICA

ANT. Ofic. s/n de 6.8.76 del Pdte. de  
 la I. Corte de Apelaciones de San-  
 tiago al M. del Interior.  
 MAT. Comunica salida del país de perso-  
 nas que indica.

SANTIAGO, 10 AGO. 76

DEL MINISTRO DEL INTERIOR

AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- Por el oficio del antecedente, recibido en esta Secretaría de Estado el día de hoy, US.I. comunica que con fecha 6 del presente la Séptima Sala de ese Ilustrísimo Tribunal dispuso la suspensión de la medida de expulsión decretada en contra de EUGENIO VELASCO LETELIER Y JAIME CASTILLO VELASCO.

2.- Al respecto, cumplo con informar a S.Sa. Iltna que las expresadas personas abandonaron el territorio nacional el mismo día 6 de agosto de 1976 en el vuelo N. 125 de LAN-CHILE, que salió del Aeropuerto de Pudahuel con destino a Buenos Aires, República Argentina, a las 18:10 horas, antes de que el Ministro infraescrito tuviera conocimiento de la referida resolución.

Saluda atentamente a US.I.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
 General de División  
 Ministro del Interior

EAC/wcp

DISTRIBUCION:

- 1.- I. Corte de Apelaciones de Santiago
- 2.- Dpto. Confidencial
- 3.- Asesoría Jurídica

(hay firma y timbre)



1er. FALLO DE LA CORTE DE APELACIONES

Santiago, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Vistos: en estos recursos de amparo interpuestos en favor de los señores Eugenio Velasco Letelier y Jaime Castillo Velasco se han planteado, en el curso de su tramitación, diversos asuntos que se han denominado cuestiones previas, a saber: una, que se les permita alegar personalmente el recurso de amparo para lo cual el primero de los nombrados solicita que se ordene su inmediato regreso al país; otra, que se haga efectiva la suspensión del decreto de expulsión ordenada por una Sala de esta Corte; y la última, relativa a la radicación del recurso en la Sala aludida; y

Teniendo presente:

1.- que de los antecedentes del proceso aparece que la suspensión de la medida de expulsión del territorio nacional fue acordada cuando ya se encontraba ejecutada con horas de antelación, siendo por tal motivo inoperante al objetivo propuesto; ello derivó del desconocimiento de esa circunstancia, y si entonces la decisión judicial careció de eficacia, no corresponde ahora obtener el tardío cumplimiento de esa simple suspensión;

2.- que no es esta la oportunidad de decidir sobre la solicitud de que se dejen sin efecto los decretos de expulsión que afectan a los amparados, como condición para lograr su inmediato regreso al país, porque el entrar sobre tal materia, en la hipótesis de que pudiera accederse a ella, importaría fallar anticipadamente el fondo del asunto en lo concerniente a los recursos propuestos, ya que tales decretos fueron el antecedente que determinó las detenciones de cuya ilegalidad se reclama, para lo cual basta examinar el texto de los Decretos del Ministerio del Interior números 826 y 827 de fojas 22 y 24, fechados el 5 del mes en curso, y del Decreto 2188 de fojas 29 dictado al día siguiente, que guardan conformidad con lo que expresó el Prefecto Jefe de Investigaciones en sus oficios 235 y 236, de fojas 12 y 13, de suerte que el estudio de tal problema corresponde abordarlo al ponderar los elementos de juicio que han de tomarse presentes al decidir sobre los recursos de amparo en referencia;

3.- que lo precedentemente establecido lleva a la conclusión que es inatendible la petición de los señores Castillo y Velasco en el sentido que se disponga su reingreso para alegar personalmente sus causas;

4.- que es, por otra parte preciso señalar que los recursos fueron intentado por terceros y que ambos amparados cuentan con la asistencia letrada necesaria, razón por la cual su derecho a la defensa de ninguna manera se encuentra conculcado;

5.- que es a mayor abundamiento, las disposiciones legales aplicables a la defensa personal en estrados sólo tienen vigencia cuando la parte está presente, siendo también inconcuso que las peticiones sobre esta materia no se compatocen con la naturaleza y finalidad del *habeas corpus* ni con la oportunidad, rapidez y prontitud con que debe ser fallado;

6.- que el hecho de que otra Sala de esta Corte hubiere conocido de una incidencia suscitada en la tramitación de los recursos, como ocurrió en la especie respecto de la solicitud de suspensión de los decretos de expulsión, se puede estimarse que sirva para radicar la competencia sobre la materia principal, ya que ello sólo puede determinarse por la

designación proveniente una vez que la causa queda en estado de ser vista.

Por estas consideraciones se resuelve que no ha lugar a las peticiones de los señores Eugenio Velasco Letelier y Jaime Castillo Velasco, rescañadas en la parte expositiva de esta resolución, debiendo continuar la vista de causa con el conocimiento de los recursos de amparo el día Lunes 16 próximo, para cuyo efecto serán agregados extraordinariamente a la tabla de la Primera Sala.

701 y 702-76.-

2o. FALLO DE LA CORTE DE APELACIONES

Santiago, diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

## VISTOS :

Los abogados señores Héctor Valenzuela Valderrama, Adolfo Zaldívar Larraín, Narciso Irureta Aburto y Guillermo Videla Vial han recurrido de amparo, a Fs. 1, en favor de don Jaime Castillo Velasco por haber sido de éste detenido el 5 de Agosto en curso alrededor de las 17,15 horas en su oficina., A fs. 3 los señores Valenzuela y Videla recurren también de amparo en favor del abogado señor Eugenio Velasco Letelier, quien habría sido detenido el mismo día y hora, al entrar al edificio en que tiene su oficina frente a los Tribunales de Justicia, por personas vestidas de civil que no se identificaron, no mostraron orden y lo obligaron a subir a un automóvil. A fs. 8 y 9 se solicitó -por uno de los recurrentes- que la prosecución de los recursos se entendiera referida a la orden de expulsión del territorio nacional de los amparados, pidiéndose "la declaración de ilegalidad del decreto que la dispuso y dar orden al Gobierno para que los haga retornar al país o subsidiariamente, se ordene remover todo impedimento que dificulte su ingreso a Chile". A fs. 29 rol a copia del decreto exento N. 2188 del Ministro del Interior que dispone el arresto de los señores Velasco y Castillo y ordena mantenerlos detenidos en el Campamento Tres Alamos; a fs. 24 y 26 acompañan copias de los decretos nos. 826 y 827 de los Ministros del Interior y Defensa Nacional que ordenan que la Dirección General de Investigaciones procederán a expulsar del territorio nacional a ambos y otorgarles pasaporte por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El Ministro del Interior informa, a fs. 23 y 25, que ambos fueron arrestados en virtud del decreto exento N. 2188 de 6 de agosto y que por decreto exento N. 2189, de la misma fecha se dispuso su libertad. Agrega que fueron expulsados en virtud de lo ordenado en los decretos 826 y 827 de 5 del presente, por así requerirlo los altos intereses de la Seguridad del Estado.

A fs. 12 y 13 rolan los informes del prefecto Jefe del Area Metropolitana de Investigaciones en el sentido de que ambos fueron detenidos y expulsados del territorio nacional en virtud de los dispuestos en los decretos ya señalados. Agrega que la orden de expulsión se cumplió en el vuelo N. 125 de LAN CHILE, que salió del Aeropuerto de Pudahuel a las 18.10 horas del viernes 6 del mes en curso con destino a Buenos Aires.

Oídos los alegatos de los abogados de las partes, se han traído los autos para resolver.

Y teniendo presente:

1.- Que los recursos de amparo, en cuanto apuntan a la orden de arresto de los señores Jaime Castillo Velasco y Eugenio Velasco Letelier, materia a la cual se limitaron primitivamente, carecen de importancia en este momento porque el decreto exento que así lo dispuso fue dejado sin efecto por otro emitido el mismo día, y el cumplimiento de la medida de expulsión dispuesta en contra de ambos profesionales, lleva insita la facultad conferida a la policía para detener a los afectados, de ahí que sólo interesa analizar si los decretos de expulsión contienen las exigencias legales del caso, como lo entendió la defensa de los amparados al manifestar que los

recursos se proseguían para lograr la revisión de dichos actos administrativos;

2.- Que: en virtud del decreto ley 1369 de 11 de marzo de este año el territorio de Chile se encuentra sometido al Estado de Sitio en grado de Seguridad Interior, el cual procede -según lo previsto en el art. 6 del D.L. 640 de 1974- cuando la conmoción interna es provocada por fuerzas rebeldes o sediciosas que no se encuentran organizadas.

3.- Que el art. 2 del D.L. 81, modificado por el D.L. 684, establece que "en los casos de declaración de estado de sitio previsto en el art. 6 del D.L. 640 de 1974, y cuando así lo requieren los altos intereses de la Seguridad del Estado, el Gobierno podrá disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, extranjeros o nacionales, por decreto fundado que llevará la firma de los Ministros del Interior y Defensa Nacional. Los que sean objeto de la medida de expulsión o abandono del país podrán elegir libremente el país de su destino";

4.- Que los arts. 72 N. 17 de la Constitución Política del Estado y 10 N. 14 del D.L. 527 de 1974 establecen que por la declaración del Estado de Sitio sólo se conceden al Presidente de la República las facultades de trasladar a las personas de un departamento a otro y las de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes;

5.- Que, de consiguiente, el D.L. N. 81 confiere al Gobierno, durante el estado de sitio, una facultad diversa de las señaladas en la disposición constitucional y legal transcrita en el considerando precedente.

El D.L. 527 de 1974, en su art. 4. establece que la junta de Gobierno ejerce, mediante decretos leyes, el Poder Constituyente; y el decreto ley 788, de 4 de diciembre de 1974, declaró en su art. 1. que los D.L. dictados hasta la fecha por la Junta de Gobierno, en cuanto sean contrarios o se opongan o sean distintos a algún precepto de la Constitución Política del Estado, han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, a el correspondiente precepto de la Constitución.

Se ha alegado en estrados que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, al establecer que la expulsión del país no puede verificarse respecto de nacionales, constituye un tratado que por haber sido ratificado por nuestro Gobierno en Febrero de 1972 y estar vigente desde el 22 de marzo de este año, debe aplicarse preferentemente a la legislación nacional y ha tenido, por tanto, efecto derogatorio del art. 2 del D.L. 81 Como puede advertirse, esta es una materia que por estar referida a un precepto con rango constitucional no tiene la prevalencia que se le atribuye.

6.- Que, en cuanto concierne a la facultad de esta Corte para conocer de recursos de amparo dirigidos contra las decisiones del Gobierno que ordenen la expulsión del país, cabe decir lo que sigue.

La Constitución asegura a todos los habitantes de la República "según lo expresa su art. 10 N. 15, la libertad de permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que se guarden los reglamentos de policía y salvo siempre el perjuicio de tercero; sin que nadie pueda ser detenido, procesado, preso o desterrado sino en la forma determinada por las leyes.

Por su parte, el art. 16 de la Carta Fundamental establece que todo individuo que se halle detenido, procesado o preso con infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la magistratura que señala la ley en demanda que se guarden las formalidades legales.

En el primero de los indicados preceptos, la idea de detención está contrapuesta a la de la libertad que en él mismo se asegura, es decir, la de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio. El término "detención" debe, pues, entenderse en su sentido amplio; así lo ha comprendido nuestro más alto tribunal en diversos fallos (Gac. 1932, T.1, pág.222, Rev. T.50, pág. 271, etc); así lo estableció también el Auto acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de amparo, de 1932.

A este respecto, cabe señalar que la expulsión del país comienza con la privación de la libertad dentro de él y se ejecuta impidiendo el reingreso al territorio, lo que equivale a mantener la situación prohibitiva del derecho constitucional de permanecer y deambular en el espacio geográfico de la nación.

Tal concepción e amplia está, además, en completo acuerdo con la finalidad del recurso de "habeas corpus", como acción de garantía de la libertad personal frente al Poder Público.

La circunstancia de que el Código de Procedimiento Penal regule este recurso en relación con la detención o la prisión en su sentido procesal estricto no se contrapone a lo expuesto, porque tratándose de las privaciones restrictivas de la libertad emanadas de la autoridad que no sean detenciones ni prisiones, el amparo tiene un origen constitucional.

7.- Que no se opone lo dicho a lo dispuesto en los arts. 4. de la Constitución Política y 4. y 5 del Código Orgánico de Tribunales. El primero establece que ninguna magistratura puede atribuirse otra autoridad o derecho que los que expresasmente se les haya conferido por la autoridad o las leyes, y es la propia Constitución, en su artículo 16, la que otorga especialmente la facultad judicial de conocer y fallar recursos de amparo.

Si bien el art. 4. del Código Orgánico de Tribunales prohíbe al Poder Judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos y en general ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos anteriores, es lo cierto que precisamente en el art. 3 del mismo Código se dice que los Tribunales tienen, además, las facultades conservadoras que a cada uno se asignan en sus respectivos títulos, y en su art. 63 N. 4. confiere a esta Corte competencia para conocer en primera instancia de los recursos de amparo, la cual -como lo enseña la doctrina y fue reconocida por el constituyente de 1925- es una facultad conservadora de las libertades públicas.

La acción de amparo es, pues, un asunto judicial que se promueve en el orden temporal dentro del territorio de la República; por eso, el conocimiento por los Tribunales de Justicia está legitimado en virtud del art. 5 del mismo Código Orgánico.

8.- Que los Decretos de Expulsión 826 y 827 se encuentran fundados en una circunstancia que los hace procedentes, fueron firmados por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, y de ellos tomó razón la Centraloría General de la República. Así, han sido dictados en un caso previsto por la ley y de acuerdo con las formalidades legales determinadas en el mencionado D.L. 81.

9.- Que se cuestionó en estrados la circunstancia de no contener los referidos decretos de expulsión los hechos y las consideraciones que habrían servido para estimar que los amparados constituyen un peligro para la seguridad nacional, pero es lo cierto que no existe precepto que imponga al respecto ese tipo de ponderación, bastando que contengan un fundamento, y el rol semántico de tal vocablo en la expresión que fue usado, se satisface dando la razón principal con que se pretende afianzar lo resuelto, que en el caso

de autos se cumplió en plenitud, al señalarse los textos legales que contemplan la facultad y la situación que autoriza, la medida, de suerte que es un exceso imponer otra motivación y menos aún en el ámbito que se quiere referente a la justificación del cargo que se les atribuye.

10.- Que establecido como se ha consignado, que los decretos en cuestión reúnen los requisitos legales, no corresponde a esta Corte examinar la legitimidad de las órdenes de expulsión en cuanto a las razones que ha tenido en cuenta el Ejecutivo para concluir que la permanencia en Chile de los amparados constituye un peligro para la seguridad del Estado, en atención a que esta calificación está cometida al Gobierno para que use de sus facultades privativas durante la situación de emergencia llamada estado de Sitio.

11.- Que la afirmación de hacerse dable a los afectados la opción de elegir libremente el lugar de su destino, fue controvertida por el representante del Gobierno, expresando que desecharon la oferta formulada sobre el particular, y en tales condiciones no es dable dar crédito a la indicada aserción ya que carece de antecedentes que la avalen.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el art. 306 del Código de Procedimiento Penal, se declaran sin lugar los recursos de amparo deducidos en favor de Eugenio Velasco Letelier y Jaime Castillo Velasco a fs. 1, 3, 8 y 9; en cuanto se refieren al decreto exento de arresto y a los decretos de expulsión del territorio nacional.

Resulta con el voto en contra del Ministro Señor Galecio, quien estuvo por acoger los recursos de amparo en cuanto por ellos se solicita que se supriman los efectos de los decretos de expulsión de los señores Jaime Castillo y Eugenio Velasco y se autorice su reingreso al país. No acepta el disidente, en el fallo de mayoría, el considerando primero, el último párrafo del quinto ni los fundamentos octavo, y noveno, décimo y undécimo. En su lugar, tiene presente lo que sigue.

Las disposiciones constitucionales y legales transcritas en el fundamento quinto de este fallo no conducen a la conclusión de que el Decreto Ley N. 81 tenga rango constitucional. El efecto que en todo caso produciría en el artículo 72 N. 17 de la Constitución al ser considerado una norma que ha modificado tácita y parcialmente a este precepto constitucional, no podría ser otro que eliminar el carácter taxativo de las medidas que permite acordar durante el estado de sitio, ya que agrega las de expulsar personas determinadas del territorio nacional; pero en cuanto regula esta medida permanece en su simple carácter legal y no se introduce en el campo normativo de la Constitución. La ausencia de facultades de esta Corte para analizar los efectos derogatorios que se asignan por la defensa de uno de los amparados al Pacto de Derechos Civiles y políticos de las Naciones Unidas sobre el mencionado artículo segundo del Decreto Ley N. 81, no podría derivar, pues, de tener este precepto una jerarquía constitucional en su totalidad, sino en que de una manera restringida -sólo en cuanto ha introducido una nueva facultad durante el estado de sitio allí donde la Constitución lo prohibía- habría modificado, parcialmente un precepto constitucional.

2.- El decreto exento que ordenó el arresto de los señores Velasco y Castillo en el Campo de Detenidos Tres Alamos fue extendido y cumplido fuera de los casos previstos por la ley.

Consta de las copias de dichos decretos y de los informes de la Prefectura de Investigaciones y del Ministro del Interior, que el 5 de agosto se decretó la expulsión del territorio nacional de ambos abogados y al día siguiente se ordenó el arresto de ellos mediante esos decretos exentos, para hacer efectiva aquella medida. Así lo ha asegurado también el defensor del Gobierno en estrados y se desprende de la secuencia misma de los hechos.

Pues bien: no hay disposición legal alguna que

faculta el uso de las medidas concedidas por los artículos 72 N. 17 de la Constitución, y 10 N. 14 del Decreto Ley N. 527 y 1 del Decreto Ley N. 228, con ese fin. Los arrestos no pueden decretarse sino para ser ejecutados en la propia casa de los afectados o en lugares del territorio nacional que no sean cárceles, o para trasladar personas de un punto a otro dentro de él. La exclusión de cualquiera otra finalidad en el uso de la atribución está prescrita expresamente por esos mismos preceptos. De ahí que el decreto exento no pudiera decretar el arresto en el Campo de Detenidos Tres Alamos, para que en la realidad se apresara a los afectados y se les expulsara sin más trámite del territorio nacional. Pero si efectivamente fue dictado para producir el arresto en ese lugar de detención entonces es perentorio concluir que el Servicio de Investigaciones usó de la orden de arresto emanada del Ministro del Interior, no para cumplirla sino para conducir directamente a los arrestados hasta el avión en que se los hizo salir del país. En el primer caso la infracción legal está en la dictación de la orden para un fin no previsto por la ley, en el segundo se traslada a la autoridad policial; pero en ambos eventos existe en cuanto tal infracción.

3.- Los decretos de expulsión fueron dictados con infracción de las formalidades determinadas por el Decreto Ley N. 81, en cuanto este dispone que el decreto de expulsión debe ser fundado, pues esta formalidad no aparece verdaderamente cumplida.

Fundar significa "apoyar con motivos y razones una cosa". La mera cita de preceptos alude sólo a la facultad o competencia para obrar de determinada manera; pero como el decreto expresa la voluntad del Gobierno, la fundamentación no sólo debe referirse a su competencia para expulsar, sino también a aquellos que legitima la medida.

Aunque, como es natural, en el proceso de institucionalización que vive la República la separación de las funciones legislativa y ejecutiva no se encuentra aún completamente demarcada, una vez que la ley se promulga deja de pertenecer a la Nación toda; por eso debe ser obedecida tanto por las autoridades como por los gobernados. Si el decreto ley N. 81 ordena fundar los decretos de expulsión, es preciso que así ocurra en la realidad y no sólo en una apariencia.

La aseveración de que los amparados "constituyen un peligro para la seguridad interior del Estado" no funda la medida, pues no establece por qué, en virtud de qué actos o actividades -o clase de actos o actividades- han de ser considerados peligrosos para la seguridad del Estado, a tal punto que su expulsión deba considerarse como legítima. Cuando la ley exige que se funde el decreto, no basta aludir a antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, pues es evidente que la motivación del decreto no tiene por objeto convencer de su legitimidad a quienes lo dictan, sino a quienes deben obedecerlo y, en último término, a los ciudadanos a quienes el propio Decreto Ley 81 ha reconocido el derecho de apreciar los motivos que la autoridad pública tiene al hacer uso de sus facultades discrecionales, para alejar toda duda de que esté ejerciéndolas arbitrariamente, esto es sin relación con la finalidad de la ley.

Los decretos de expulsión fueron objeto del trámite de la "toma de razón" en la Contraloría General de la República, sin objeciones; pero es lo cierto que a este organismo no compete el amparo de la libertad como garantía individual; quien debe decidir si en el caso se han guardado las formalidades legales -para los efectos señalados- es este tribunal.

Por último, el defecto formal aludido hace inútil referirse al problema de si corresponde a la Corte revisar los motivos de la autoridad en recursos de amparo interpuestos contra facultades ejercidas durante el estado de sitio; de lo que no cabe duda es de que el cumplimiento del requisito formal puede ser controlado por esta vía.

4.- La conclusión sentada en el fundamento segundo de esta disidencia no se altera por la circunstancia de que el decreto de expulsión lleve ínsita la orden de arrestar -como natural a su cumplimiento- porque en el hecho la detención se produjo en la forma que ha indicado el Gobierno. Tampoco la destruye la derogación posterior del decreto de arresto, si este causó el efecto de la expulsión, la cual hace imposible la libertad de permanecer en el territorio nacional.

5.- La expulsión fue cumplida con infracción de los requisitos previstos en el Decreto Ley N. 81, en cuanto establece que "los que sean objeto de las medidas de expulsión o abandono del país podrán elegir libremente el lugar de su destino".

Aparece de los antecedentes que Castillo y Velasco fueron detenidos por personal del Servicio de Investigaciones encargado de cumplir la orden sin más trámite, y llevados de inmediato por la fuerza a sendos automóviles, los que se dirigieron al aeropuerto donde los esperaba un avión LAN que partió a las 18.10 horas, es decir apenas 55 minutos después de efectuarse el arresto.

El derecho a "elegir libremente el destino" significa que la autoridad encargada de hacer cumplir la expulsión está en el deber de dar al afectado una oportunidad razonable para que haga tal elección, la cual no es libre si se encuentra presionado ni lo es tampoco si el lugar de destino está previamente fijado por la misma autoridad que cumple el decreto. No hay elección si no hay posibilidad de optar; ni aquella es libre si no se da oportunidad para razonar la decisión. Desde este doble punto de vista se infringió, pues, por los encargados de cumplir la orden, la disposición legal que limita a la autoridad su poder en el sentido de que no es ella sino el afectado quien tiene primordialmente el derecho de elección.

No cabe deducir que hay una renuncia de esa facultad si los afectados, cuando fueron detenidos y conducidos al Aeropuerto protestaron por el arresto y se negaron a leer las órdenes que -según se ha informado- se les hizo conocer, porque esa renuncia para ser tal y ser válida, debe provenir de la voluntad del afectado libremente tomada, o deducirse como tácita de circunstancias que transcurran en el libre ejercicio de la conciencia.

6.- Por lo expresado en las cuatro últimas consideraciones lleva al convencimiento de que se han configurado tres causales que hacen procedente el acogimiento del recurso, según lo previsto en los artículos 16 de la Constitución y 306 del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y archívese.  
Ingreso N. 701 y 702

(hay tres firmas)

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS DON EDUARDO ARAYA BOJAS, DON RUBEN GALECIO GOMEZ Y DON SERGIO DUNLOP RUDOLFFI.-

(hay una firma)



CARTA PUBLICA DE RESPALDO A LOS ABOGADOS

(El Mercurio 13 de Agosto)

Señor Director:

Quisiéramos aprovechar las acogedoras y prestigiosas columnas de "El Mercurio" para manifestar que participamos de la viva preocupación provocada por la expulsión de los abogados Srs. Jaime Castillo y Eugenio Velasco y por las circunstancias que la rodearon.

Son ambos distinguidos juristas, en pleno ejercicio de su profesión y vigorosos defensores de la necesidad del respeto de los derechos humanos en nuestro país.

El brillo de la personalidad de ambos, la larga y destacada actuación pública, los valiosos servicios prestados a la colectividad y la auténtica fidelidad democrática les hace acreedores a las mayores consideraciones en nuestra convivencia cívica.

Las circunstancias recordadas explican que aparezca incomprensible una actuación contradictoria con los valores siempre sostenidos con firmeza por ellos y permitan abrigar la confianza de que quienes tienen las mayores responsabilidades sabrán esclarecer en justicia la situación producida y encontrar los caminos conducentes a disipar la inquietud causada por tal medida.

Tenemos la convicción de que cuanto se haga en el sentido a que nos acabamos de referir propenderá a concretar el ánimo de reconciliación que siente el país y a satisfacer la necesidad de tomar en cuenta el sentir de la opinión nacional y su repercusión internacional.

Enrique Evans de la Cuadra  
Alojandro Silva Bascuñán

COMITE PERMANENTE DEL EPISCOPADODECLARACION OFICIAL

1.- La opinión pública se ha conmovido por la inesperada expulsión del país de los prestigiosos abogados Sres. Jaime Castillo Velasco y Eugenio Velasco Letelier, bajo la acusación de representar un peligro para la seguridad interior del Estado. Pese a la prohibición de comentar dicha medida en los medios de comunicación social, no se ha logrado aplacar la inquietud ciudadana por la gravedad de la referida sanción.

2.- La historia juzgará con severidad a la actual Jerarquía Católica de Chile si, en un momento que pudimos y debimos alzar nuestra voz, no lo hiciera con la serenidad y verdad que el Evangelio nos impone para el bien del país.

3.- No nos corresponde juzgar estos hechos desde el punto de vista formal de las disposiciones legales en vigencia. No lo vamos a hacer.

4.- Pero hay un problema moral de fondo sobre el que no podemos callar. De acuerdo a la doctrina católica tradicional, expuesta por Santo Tomás de Aquino, para que una ley tenga fuerza vinculante debe ser un ordenamiento de la razón, en beneficio del bien común, adecuadamente promulgada.

Es condición esencial para el bien común que cada uno de los miembros de una comunidad tenga la garantía absoluta que serán respetadas sus opiniones y que no será sancionado por sus actos sino en virtud de un juicio en el que el juez imparcial y libre dictamine sobre su culpabilidad. Pretender que la autoridad tiene antecedentes graves y no darlos a conocer es abrir un camino de inseguridad para todos los miembros de la nación.

Esta actitud es inaceptable y cierra el camino a toda reconciliación. Nuestro esfuerzo por buscar la paz y armonía de todos los chilenos estará en certeza destinado al fracaso.

5.- Si esto sucede con dos profesionales de prestigio, de reconocida capacidad intelectual y que han ejercido cargos de alta responsabilidad, ¿qué podrá suceder con modestos e ignorados ciudadanos?

6.- Si errar es humano, el reconocer el error es nobleza y el ensenar el rumbo es señal de sabiduría.

Con razón, hablando de nosotros, ha dicho un historiador brasileño: "Chile puede tener una loca geografía, pero, en todo caso, tiene una historia cuerda".

Imploramos al Altísimo, entonces, que ilumine a nuestros gobernantes para que nos ayuden a todos a encontrar el camino de la cordura, de la reconciliación y de la paz constructora que el país necesita.

JUAN FRANCISCO FRESNO LARRAIN  
ARZOBISPO DE LA SERENA  
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA  
EPISCOPAL DE CHILE

CARDENAL  
RAUL SILVA HENRIQUEZ  
ARZOBISPO DE SANTIAGO

JOSE MANUEL SANTOS  
OBISPO DE VALDIVIA

CARLOS GONZALEZ CRUCHAGA  
OBISPO DE TALCA

CARLOS CANUS LARENA  
OBISPO SECRETARIO DE LA CONFEREN-  
CIA EPISCOPAL DE CHILE

Santiago, 17 de agosto de 1976.-

CARTA DE PROFESIONALES AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA

Santiago, 18 de Agosto de 1976.

Señor Presidente  
de la Excm. Corte Suprema  
PRESENTE.

Señor Presidente:

En uso del derecho de petición que nos reconocen las leyes, nos dirigimos a la Excm. Corte Suprema que US preside, como chilenos a quienes preocupa muy hondamente la situación que vive nuestro país.

El Viernes 6 de Agosto fueron expulsados del territorio nacional los abogados Jaime Castillo y Eugenio Velasco, bajo la acusación de haber amenazado gravemente "la tranquilidad y el orden interior", cargo que según el Gobierno emanaría de "antecedentes concretos de participación de estos ciudadanos en actividades de carácter subversivo". Tales acusaciones, genéricas y vagas, no han sido probadas. Los antecedentes en que se fundan son, hasta el momento, secretos. Sin embargo, de hecho se ha impuesto a los señores Castillo y Velasco la grave pena de extrañamiento, por la vía administrativa y sin que Tribunal alguno haya conocido de la materia. Y en su precipitada ejecución no sólo se eludió la acción de la justicia, anticipándose a su decisión sobre el recurso de amparo interpuesto a favor de las víctimas; además, los señores Castillo y Velasco fueron vejados y al primero, esposado y brutalmente golpeado, destrozándose su ropa y ocasionándole delicadas lesiones. Nos encontramos, pues, ante un atropello flagrante de la juridicidad y una manifiesta violación a derechos esenciales de la persona humana.

Este hecho, de tanta notoriedad por las elevadas cualidades humanas y el gran prestigio nacional e internacional de los afectados, se agrega a numerosos otros casos, similares o peores, que viene afectando en nuestro país la seguridad, la libertad y aún la vida de las personas.

Sabe el señor Presidente que los señores Jaime Castillo y Eugenio Velasco son distinguidos abogados y catedráticos universitarios, de larga, limpia trayectoria. Estamos seguros que a los miembros de la Excm. Corte, al igual que a nosotros, resulta inconcebible que uno y otro hayan podido participar en actos subversivos. Ambos son reconocidos por su permanente entrega a los valores del derecho y la justicia, su invariable lealtad a los principios y métodos democráticos y la constancia de sus denuncias contra los inhumanos abusos que caracterizan al régimen soviético y, en general, a cualquier sistema totalitario. Esta vive el recuerdo del coraje con que ambos lucharon por los fueros de la razón y de la ley contra los excesos y amenazas del pasado régimen. Y su actuación en estos años ha estado consagrada a la defensa de los derechos humanos, mediante su intervención profesional ante los Tribunales de Justicia, gestiones ante las autoridades políticas y administrativas,

colaboración con la Iglesia Católica en esta tarea y presentaciones públicas -jamás clandestinas- a los organismos competentes o a los medios de comunicación en defensa de la libertad y del derecho.

Tenemos razón más que suficientes para afirmar que es en el desempeño de estas actividades donde se encuentra la causa real y verdadera de la medida, tan injusta como gravosa, de que han sido víctimas los señores Castillo y Velasco. El proceso de su detención y expulsión, que confirma la veracidad de las denuncias por ellos formuladas, aparece como una venganza o represalia en su contra.

En carta pública a los señores Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en la Asamblea de la Organización de Estados Americanos en Santiago, hace apenas dos meses los señores Jaime Castillo y Eugenio Velasco denunciaron los graves atropellos de que son objeto los derechos humanos en nuestro país, conocidos por ellos en el ejercicio de su profesión de abogados. En esos días, personeros del Gobierno de Chile ante la OEA señalaron el hecho de que estos juristas pudieran hacer esa presentación, como una prueba del respeto a la ley y a la libertad que existiría en nuestra patria. Por su parte, la Asamblea de la OEA, en su acuerdo sobre la materia, instó al Gobierno de Chile a "que continúe prestando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de su labor y al mismo tiempo, otorgue las garantías pertinentes a las personas e instituciones que le suministren informaciones, testimonios o pruebas de otro carácter".

La expulsión de los señores Castillo y Velasco resulta una burla a ese acuerdo. Si medidas como esta provocan reacción internacional, no se diga después que ello es fruto de la propaganda extremista contra Chile.

Como en su referido documento a la OEA lo señalaron los señores Castillo y Velasco, el abuso de las facultades de emergencia que el Gobierno se autoprorroga indefinidamente, va afectando cada vez a más sectores de personas. Si hoy golpea a dos hombres como ellos, qué se han distinguido precisamente por su devoción al derecho, habiendo sido uno Ministro de Justicia y el otro Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y abogado integrante de la Corte Suprema, ¿a quiénes mañana?

Nuestra preocupación no es por nosotros; es por Chile, su pueblo, su destino histórico. Vemos languidecer sus instituciones- universidades, colegios profesionales, sindicatos y gremios, la prensa, la cultura, la judicatura- bajo el peso de la sospecha y de la vigilancia, cuando no de la represión física. A esto se agrega la gravedad de la situación económica, que se expresa en baja de la producción y altísimas tasas de inflación y desocupación, mientras la miseria y la desesperanza se extiende en la gran masa de trabajadores y en importantes sectores de profesionales y clase media. Completa este cuadro el inquietante aislamiento de Chile en el concierto internacional.

Miramos con angustia que este país, que durante siglo y medio fué educado para la libertad, el derecho y la convivencia pacífica y de-

mocrática y que dentro de cauces constitucionales fué progresando y conquistando su prestigio en el mundo, está siendo arrastrado - mediante la arbitrariedad, la intimidación y la exclusión sistemática de todo el que discrepa - hacia un futuro de violencia en que el odio y el resentimiento crecen, sin que se busque un camino hacia la paz y la concordia. Pensemos que esto es la peor negación de los rasgos distintivos de la personalidad de Chile a lo largo de su historia y que si no se rectifica con prontitud este camino, terminará destruyéndose lo más valioso del alma nacional. Chile dejará de ser Chile.

Uno de estos rasgos distintivos, que con más vigor afirma su presencia a lo largo de la historia patria, es la sujeción del Estado de Derecho. Se ha traducido en dos constantes casi ininterrumpidas en la vida nacional: el sometimiento de la conducta de todos, gobernados y gobernantes, al imperio de la ley, concebida como expresión general y soberana de la voluntad nacional, y la preocupación por asegurar a todas las personas el más amplio ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Son, precisamente, las características esenciales de todo Estado de Derecho, lo que Chile siempre ha proclamado ser.

Actualmente no se dan en nuestro país ninguna de estas dos características.

Cuando la ley no es generada con participación del pueblo, sino que representa la voluntad del gobernante, que la cambia a su arbitrio según sus propias conveniencias, deja la autoridad de estar sometida al Derecho y se convierte en arbitraria.

Cuando el estado de emergencia - por su naturaleza excepcional y transitoria- se convierte en situación normal y permanente, atribuyéndose al Gobierno poderes omnímodos para declararlo y aplicarlo por sí solo, al margen de todos los contrapesos y controles políticos y jurisdiccionales que el Derecho contempla para tal evento, la autoridad deviene absoluta y al derecho en letras muerta .

Cuando cualquier persona puede ser detenida sin expresión de causa ni intervención de la justicia, mantenida en prisión, desterrada o desaparecida, incommunicada por sus aprehensores sin orden judicial, interrogada, amenazada, vejada y presionada por individuos desconocidos ajenos a los Tribunales y que no responden antes éstos, las más solemnes declaraciones de derechos humanos resultan ilusiones o sarcasmos.

Cuando el "habeas corpus" o recurso de amparo es sistemáticamente denegado a pretexto de que el Gobierno procedería en ejercicio de atribuciones "privativas", los servicios que practican las detenciones rehusan informar a los Tribunales que conocen del amparo, o las autoridades demoran corrientemente esos informes por semanas, y las medidas más extremas de privación de libertad - como la expulsión de los señores Castillo y Velasco - se consuman precipitada y subrepticamente anticipándose a cualquier recurso judicial y procurándose de este modo hacerlo inútil, desaparece la protección jurisdiccional de la libertad personal, que en definitiva es la única garantía eficaz.

Todo ésto es lo que está ocurriendo en Chile.

Desde la Carta Magna, los Tribunales de Justicia tienen la sagrada misión de defender la vigencia del derecho y de las libertades personales. Desde los albores de nuestra República, esa misión ha sido encomendada a la Corte Suprema por varios textos Constitucionales y legales. Y a través de su historia, el Excmo. Tribunal ha sido generalmente celoso y altivo en el ejercicio de estas nobles tareas, entendiéndolas como un deber sagrado e ineludible que la Patria le ha confiado.

En invocando esa vocación histórica de Chile por la observancia irrestricta del Derecho y ese antecedente maltecedor del empeño puesto por la justicia chilena en asegurarlo, que consideramos necesario exponer a la Excmo. Corte Suprema estos antecedentes y rogarle que, en ejercicio de las atribuciones conservadoras que la Carta Fundamental le encomienda, adopte las medidas necesarias para poner término a las irregularidades y abusos a que nos hemos referido.

No hace aún mucho tiempo el país fué testigo de la severa exactitud con que la Corte Suprema cumplió su obligación de "velar sin concesiones por el mantenimiento del orden jurídico". Para ello adoptó acuerdos extraordinarios y los trascribió al Poder Ejecutivo, representándole situaciones que vulneraban dicho orden. En las actuales circunstancias, en las violaciones al Estado de Derecho afectan nada menos que a la vida y la libertad de las personas, vuelve hacerse necesario que el más alto Tribunal de la República ejerza esas mismas facultades. Mientras no lo haga, quienes con sus decisiones arbitrarias o sus hechos abusivos quebranta el derecho, pueden sentirse facultados para perseverar en su conducta. Pero estamos ciertos que si la Excmo. Corte Suprema, llamada por la Constitución Política a proteger los derechos y libertades personales, representa las irregularidades que frecuentemente se comentan, reclama el pleno respecto de esos derechos y adopta las medidas necesarias para asegurarlos, su criterio será acatado por quienes corresponda.

En la actual realidad chilena, en que los Tribunales de Justicia son el único Poder del Estado que conserva su origen de derecho, la vigencia del orden jurídico y de los derechos humanos depende, más que nunca, de la sabiduría y entereza con que la Excmo. Corte Suprema ejerza sus atribuciones. El caso de los señores Jaime Castillo y Eugenio Velasco marca un hito definitorio en esta materia. Por lo manifiesto del abuso y por el prestigio personal de los afectados, pone en evidencia que actualmente en nuestro país ninguna persona puede estar segura de su libertad ni del respeto de sus derechos fundamentales, lo que además compromete el buen nombre de Chile en el exterior, con el consiguiente daño para la seguridad nacional.

Por todas estas razones, respetuosamente solicitamos a la Excmo. Corte Suprema que, en mérito de los antecedentes que dejamos expuestos y sin perjuicio del amparo que se preste a los señores Jaime Castillo y Eugenio Velasco, adopte las medidas necesarias para poner término a las detenciones sin justificación de causa o por organismos que no hayan sido facultados públicamente por la ley para el efecto, al tránsito de los arrestados por lugares desconocidos en que suelen mantenerse indefinidamente a las incomunicaciones sin orden del tribunal competente, a los interrogatorios por autoridades o individuos extraños

al Poder Judicial, al cumplimiento precipitado de medidas administrativas de expulsión antes de conocerse y fallarse por los Tribunales los recursos pertinentes, a la demora de los funcionarios en evacuar los informes que se les requieran para resolver los amparos y a las demás irregularidades que vulneran los derechos humanos y están contrariando la vigencia del Estado de Derecho en Chile.

Rogando al señor Presidente someter esta solicitud a la consideración del Tribunal Pleno, lo saludan atenta y respetuosamente

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Eduardo Frei Montalva.   | Abogado             |
| Luis Bossay Leiva        | Abogado             |
| Patricio Aylwin Azócar   | Abogado             |
| Abeliuk, René            | Abogado             |
| Acuña, Américo           | Abogado             |
| Alessandri C., Arturo    | Abogado             |
| Albónico, Fernando       | Abogado             |
| Aylwin Azócar Andrés     | Abogado             |
| Aylwin Azócar, Tomás     | Abogado             |
| Ansieta N., Alfonso      | Abogado             |
| Araya Ortiz, Pedro       |                     |
| Alvarez Urquidi, Gonzalo | Médico              |
| Alvarado, Pedro          |                     |
| Argandoña, Juan          |                     |
| Arriagada M. Genaro      | Escritor            |
| Avilés S., Carlos        | Ing. Agrónomo       |
| Andueza S., Juan         | Abogado             |
| Alvarez, Luis            | Periodista          |
| Arévalo Cunich, Luis     |                     |
| Abusleme, Abraham        | Abogado             |
| Acuña R., Waldo          | Abogado             |
| Bocetch G.H., Hugo       | Arquitecto          |
| Blanco, Guillermo        | Escritor            |
| Ballesteros, Eugenio     | Abogado             |
| Barros, Moisés           | Ing. Civil          |
| Barrionuevo B., Raúl     |                     |
| Bustamante, José A.      | Ing. Agrónomo       |
| Barría S., Daniel        | Abogado             |
| Balbontín A., Ignacio    | Sociólogo           |
| Bravo, Carlos            | Ing. Agrónomo       |
| Blanco, Mónica           | Periodista          |
| Bernales, Eugenio        |                     |
| Balmaceda W., Alvaro     | Egresado de Derecho |
| Bascuñán S., Fernando    |                     |
| Beca, Juan Pablo         | Médico              |
| Bernier V., Leonel       | Médico              |

|                             |                          |
|-----------------------------|--------------------------|
| Correa L., Héctor           | Abogado                  |
| Clavel, Eduardo             | Abogado                  |
| Cauas Lamas, Antonio        | Ingeniero Comercial      |
| Castillo Velasco, Fernando  | Arquitecto               |
| Coledón S., Eugenio         | Ingeniero                |
| Coddou C., Alberto          | Abogado                  |
| Cuevas Campodónico, Eugenio | Abogado                  |
| Caras, Vicente              | Ingeniero                |
| Cerda G., Eduardo           | Ing. Agrónomo            |
| Cardenil A., Gustavo        | Ing. Agrónomo            |
| Castro, Héctor              | Abogado                  |
| Calvo M., Pedro             | Economista               |
| Cruzat P., Gastón           | Abogado                  |
| Covarrubias P., Alvaro      | Ingeniero                |
| Carrasco Baldemar           | Profesor                 |
| Cáceres S., Gabriel         | Abogado                  |
| Cárdenas G., Juan Carlos    | Abogado                  |
| Cañas, Arturo               |                          |
| Correa, Mabel               |                          |
| Cruz Portales, Manuel       | Abogado                  |
| Carrasco P., Ramón          |                          |
| Correa S., Oscar            | Abogado                  |
| Caro D., Marta              | Periodista               |
| Cox B., Maximiliano         | Ing. Agrónomo            |
| Cruz S., Juan Manuel        | Economista               |
| Cisterna S., Mario          |                          |
| Caballero, Emiliano         |                          |
| Cancino Sanchez, J. Antonio | Abogado                  |
| Cotés Peñaloza, L. Alberto  | Abogado                  |
| Casanueva de la B., Carlos  |                          |
| Correa, M. Angelica         |                          |
| Corvalán Montalva, Gonzalo  | Médico                   |
| Covarrubias Alvaro          | Abogado                  |
| D'Etigny L., Enrique        | Ingeniero                |
| Donoso L., Andrés           | Ingeniero                |
| De la Barra, Alvaro         | Ingeniero                |
| Díaz-Muñoz C., César        | Abogado                  |
| De Kartzow G., Renzo        | Ing. Agrónomo            |
| Donoso P., Jorge            | Abogado                  |
| Dussaubat, Hernán           | Abogado                  |
| De la Jara, Guillermo       | Abogado                  |
| Dupré S., Carlos            |                          |
| De La Maza, Iván            |                          |
| Del Río, María Paz          | Periodista               |
| Dockendoerf V., Eduardo     | Egresado de Arquitectura |
| Etcheberry, Alfredo         | Abogado                  |
| Echeverría, Ricardo         | Abogado                  |
| Elgueta, Marcela            | Abogado                  |
| Encudero, Ernesto           |                          |



|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| Figueroa Yávar, J. Agustín    | Abogado              |
| Figueroa A., Carlos           | Abogado              |
| Fuentes V., César             | Abogado              |
| Foxley, Ana María             | Periodista           |
| Frei Bolívar, Arturo          | Abogado              |
| Fritis P., José Miguel        |                      |
| Fernández C., Jorge           |                      |
| Fierro, Juan                  | Médico               |
| Guzmán V., Manuel             | Abogado              |
| García Alamos                 | Ing. Comercial       |
| Guzmán Zañartu, Fernando      | Abogado              |
| Gómez, Alejandro              | Ing. Civil           |
| Guzmán, José Florencio        | Abogado              |
| Galiano, José                 | Abogado              |
| Garcés Carlos                 | Ing. Agrónomo        |
| González, César               | Químico Farmacéutico |
| Galilea, Manuel               | Ing. Agrónomo        |
| González C. Oscar             | Periodista           |
| Goic K. Pedro                 | Ing. Agrónomo        |
| García E., Pedro              | Ing. Agrónomo        |
| Gana O., Rafael               | Ing. Químico         |
| González Poblete, Alejandro   | Abogado              |
| García Huidobro, Ana María    |                      |
| González Camus, Ignacio       | Periodista           |
| Gómez, Jorge                  |                      |
| Gasmuri, Cristián             | Profesor Universit.  |
| Carretón M., Roberto          | Abogado              |
| García, Pedro                 | Médico               |
| Goic C., Alejandro            | Médico               |
| González R., Juan Luis        | Médico               |
| Hamilton D., Juan             | Abogado              |
| Hernández, Angel              | Abogado              |
| Hales, Alejandro              | Abogado              |
| Hold, Gunther                 | Economista           |
| Herrera L., Luis Oscar        | Abogado              |
| Hales D., Jaime               | Abogado              |
| Herman B., M. Isabel          |                      |
| Izquierdo, Luis               | Médico               |
| Irureta, Narciso              | Abogado              |
| Irarrázaval L., Manuel José   |                      |
| Isla M., Ricardo              | Ing. Agrónomo        |
| Irarrázaval G., Jorge         | Sociólogo            |
| Jáque, Duberlindo             |                      |
| Jeannerot, Teresa             | Economista           |
| Jara, Moisés                  | Ing., Civil          |
| Justiniano Stewart, Francisco | Abogado              |

Jiménez M., Alejandro  
 Jiménez de la J., Eliana  
 Jordán Morales, Paul

Karsulovic K., Juan  
 Krauss R., Enrique  
 Kindermann, Jorge  
 Kunsemüller, Carlos  
 Keller, Pablo  
 Klingenberg, Gunther  
 Katunario, Juan E.

Lima A., Marcos  
 Le Roi, Raúl  
 Lavanderos, Jorge  
 Lorca V. Alfredo  
 Lucco Larunas, Ramón  
 Llance E., Manuel  
 Lillo Viveros, Osvaldo  
 Lavados Montes Hugo  
 Letorre, Juan Carlos  
 Letelier del Solar, Fabiola  
 Lopez H. Marcial  
 Lushinger R., Osvaldo  
 Larrain García, Samuel

Moreno R., Rafael  
 Nusalon Saffbe, José  
 Marín S., Oscar  
 Martínez, Fernando  
 Montes R., Arturo  
 Monares, José  
 Montt, Julio  
 Millas Correa, Hernán  
 Monckeberg, María Olivia  
 Martín, Luis  
 Montenegro, Alejandro  
 Moreno, Fernando  
 Martínez O., Gutenberg  
 Muñoz Leiva, Sergio  
 Mayorga L., Roberto  
 Matta Manuel A.  
 Mansilla T., Héctor  
 Marchant, Fernando  
 Montecinos C., Pedro  
 Martínez Candia, Marcelo  
 Monge E., Joaquín  
 Moraga, Leopoldo  
 Márquez Rojas, Fernando

Ingeniero  
 Abogado  
 Egresado de Derecho

Publicista  
 Ing. Agrónomo  
 Ing. Agrónomo

Economista

Abogado  
 Abogado  
 Economista  
 Economista  
 Ing. Civil  
 Abogado

Ingeniero Agrónomo  
 Abogado  
 Médico  
 Ing. Civil  
 Abogado  
 Químico  
 Médico  
 Periodista  
 Periodista  
 Agricultor  
 Publicista  
 Sociólogo  
 Egresado de derecho

Abogado  
 Egresado de derecho  
 Médico  
 Egresado de Derecho

Ing. Comercial  
 Abogado

|                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| Muñoz Melo, Guillermo      |                              |
| Muñoz Cárdenas, Luis       |                              |
| Merono, Castón             | Abogado                      |
| Morales, Gonzalo           | Abogado                      |
| Matus M., Sergio           |                              |
| Marasso B., Giacomo        |                              |
| Miller V., Max             | Médico                       |
| Naudon A., Alberto         | Abogado                      |
| Navarro, Amador            |                              |
| Novoa, Aldunate, Eduardo   | Abogado                      |
| Narbona, Fernando          |                              |
| Nava, Raúl                 |                              |
| Nunhauser, José Miguel     | Economista                   |
| Olguin Zapata, Osvaldo     | Médico                       |
| Orrego V., Claudio         | Escritor                     |
| Ortiz Quiroz, Luis         | Abogado                      |
| Ortiz, José                | Periodista                   |
| Ortúzar W., Carmen         | Periodista                   |
| Orchard, Jorge             | Abogado                      |
| Palma V., Ignacio          | Ingeniero                    |
| Pareto, Luis               |                              |
| Pacheco, Máximo            | Abogado                      |
| Pablo R., Tomás            | Abogado                      |
| Pascoe S., Alfredo         | Ingeniero                    |
| Paul, Héctor               | Abogado                      |
| Prado, Benjamín            | Abogado                      |
| Rinchet de la Barra, Oscar | Abogado                      |
| Ríos, Sergio               | Constructor                  |
| Pereira, Santiago          |                              |
| Pozo R., Felipe            | Estudiante periodismo        |
| Pérez, Tolentino           |                              |
| Penna, Marino              |                              |
| Palza A., Humberto         | Profesor                     |
| Palet, Enrique             | Periodista                   |
| Piñera, José               | Ingeniero                    |
| Piccinini, Doris           | Profesora Universita<br>ria. |
| Pomes M., Jorge            |                              |
| Quiroz Q., Luis Iván       |                              |
| Retamal, Eugenio           | Ing. Civil                   |
| Rojas S., Patricio         | Médico                       |
| Rojas T. Ernesto           |                              |
| Ruiz-Esquide, Mariano      | Médico                       |

|                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| Ramírez Gustavo            |                        |
| Rodríguez, Darío           | Profesor Universitario |
| Rojas M., Alvaro           | Médico Veterinario     |
| Rojas Ursúa, Javier        | Periodista             |
| Rosas López, Marcelo       |                        |
| Rodríguez S., Fernando     | Médico                 |
|                            |                        |
| Sanhueza, Manuel           | Abogado                |
| Sarrano P., Horacio        | Miembro Inst. de Chile |
| Santa Cruz Serrano, Víctor | Abogado                |
| Salcedo V. Danilo          | Ing. Comercial         |
| Scharpe C., Mario          |                        |
| Sanfuentes V., Andrés      | Economista             |
| Silva Silva, Juan Enrique  | Abogado                |
| Santa María, Domingo       | Ingeniero              |
| Saavedra, Wilco            | Asistente Social       |
| Sepúlveda N., Eduardo      | Periodista             |
| Sepúlveda M., Eduardo      | Abogado                |
| Sabaj, Hosaldo             |                        |
| Sesnic Morales, Oscar R.   |                        |
| Sagraña, Heriberto         | Profesor universitario |
| Salinas, Anatolio          | Profesor               |
| Sáez, F.                   |                        |
| Saavedra V., Oscar         | Periodista             |
| Schurs, Luis               | Profesor Universitario |
| Sáinz O., Gerardo          | Periodista             |
| Salles G., Ricardo         | Ingeniero              |
| Santibáñez, Abraham        | Periodista             |
| San Martín, Jaime          |                        |
| Santibáñez, Luis Angel     | Abogado                |
| Santander F., Ramón        | Abogado                |
| Soffia P., Fernando        | Abogado                |
| Sepúlveda O., Daniel       |                        |
| Silva N., Jaime            |                        |
|                            |                        |
| Trencooso Castillo, Raúl   | Abogado                |
| Tudela, Ricardo            | Dentista               |
| Torres, Mario              |                        |
| Trivelli Oyarzún, Hugo     | Economista             |
| Tobar R., Sergio           |                        |
| Torres L, Iván             | Técnico Agrícola       |
| Tudela Arcega, Carlos      |                        |
| Tapia, Iván                |                        |

|                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| Venegas, Arturo           | Abogado            |
| Valdés Ph., Héctor        | Arquitecto         |
| Valenzuela S., Ricardo    | Químico            |
| Vial Vial, Sebastián      | Abogado            |
| Valdés Ph., Arturo        |                    |
| Valenzuela V., Héctor     | Abogado            |
| Vergara, Lautaro          | Periodista         |
| Valdés, Juan              | Contador           |
| Valenzuela S., Oscar      | Méd. Veterinario   |
| Valenzuela L., Renato     | Abogado            |
| Ventura M., Marianela     | Periodista         |
| Valenzuela, Javier        | Médico Veterinario |
| Valdivia P., Víctor       | Economista         |
| Velasco B., Ismael        |                    |
| Vergara Balbontín, Sergio |                    |
| Vásquez, Guillermo        |                    |
| Velasquez, Alberto        |                    |
| Videla Vial, Guillermo    | Abogado            |
| Vargas. S., Hernán        |                    |
| Velasco R., Sergio        |                    |
| Vargas P., Patricio       |                    |
| Wilson, Carlos            | Abogado            |
| Walker H., Rafael         |                    |
| Wilson P., Sergio         | Abogado            |
| Zaldívar Larrain, Andrés  | Abogado            |
| Zaldívar Larrain, Alberto | Abogado            |
| Zaldívar Larrain, Adolfo  | Abogado            |
| Zahler M., Roberto        | Economista         |
| Zañartu, Mario            | Economista         |
| Zambrano, Abraham         |                    |

BANDO N. 100  
DE LA JEFATURA DE ZONA EN ESTADO DE EMERGENCIA

## VISTOS:

Lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N. 12.927 y,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que la opinión pública ha tomado conocimiento de una serie de hechos y debates que junto con importar un evidente incumplimiento del receso político, pretenden alterar el orden y la tranquilidad pública;
- 2.- Que es obligación del Supremo Gobierno garantizar el desenvolvimiento de las actividades normales de la Nación que permita la convivencia ciudadana y procure la unidad nacional;
- 3.- Que diversas informaciones emitidas por radio y televisión están lejos de cumplir con los propósitos anteriormente señalados y por el contrario, se les ha otorgado un sensacionalismo absolutamente inconveniente:

## RESUELVO:

- 1.- Prohíbese a partir de la publicación del presente Bando, la difusión por radio y televisión, de toda noticia, comentarios, réplicas, críticas, declaraciones, exposiciones, manifiestos, discursos y comunicaciones sobre las siguientes materias:
  - a) Todo lo que diga relación con las medidas dispuestas con ocasión de la expulsión de los abogados Eugenio Velasco Letelier y Jaime Castillo Velasco, incluso en lo que respecta a la tramitación de los recursos judiciales actualmente pendientes; salvo la transcripción de los fallos pertinentes.
  - b) Todo lo referido a los incidentes producidos el domingo 15 del presente mes de agosto en el aeropuerto de Pudahuel o materias derivadas de dichos incidentes.
- 2.- El incumplimiento de lo expresado en el punto anterior dará lugar a la aplicación de cualquiera de las medidas dispuestas por el Artículo 34 de la ley N. 12.927.  
 Anótese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO GARAY CIFUENTES

General de Brigada

Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región  
 Metropolitana y Provincia de San Antonio.

OTRAS SITUACIONES

- Detenciones efectuadas en acto cultural organizado por el Liceo Darío Salas.
- Situación en Chile de Bolivianos expulsados de su país.
- Carta de detenidos de Tres Alamos al Ministro del Interior.

DETENCIONES EFECTUADAS EN EL ACTO CULTURAL ORGANIZADO POR EL  
LICEO DARIÓ SALAS EL SÁBADO 31 DE JULIO

El sábado 31 de julio se efectuó un acto cultural organizado por el Liceo Darío Salas en la Escuela de Artes y Oficios, de la Universidad Técnica del Estado, en la calle Ecuador 3659. El acto contaba con la autorización de todas las autoridades escolares y por el encargado designado por la Directora del establecimiento; su objetivo era reunir fondos para la Academia de Artes del Liceo.

El acto se desarrolló normalmente hasta las 19 horas, hora en que subió al escenario un académico del Liceo, anunciando que lamentablemente el acto debía suspenderse, ya que se habrían "desvirtuado sus objetivos". Presentó excusas por las molestias que ello pudiera significar a los asistentes.

Los asistentes procedieron a retirarse del local, pero al llegar al foyer se dieron cuenta que las puertas de salida estaban cerradas y que un número contingente de Carabineros las custodiaban. Amenazando a los asistentes con sus metralletas, Carabineros ordenaron a todos los presentes a volver a sus asientos. Esta situación duró una hora y media; el público esperaba que se les permitiera retornar a sus hogares en tanto los setenta u ochenta carabineros y la veintena de civiles que los acompañaba hacían ostentación de sus armas, haciéndolas sonar y apuntando al auditorio.

A las ocho y media, llegaron los oficiales de Carabineros. Uno de ellos gritó "desde este momento, están todos detenidos!" y obligó a los asistentes (entre 250 y 300 personas) a ubicarse en el sector más iluminado de las butacas. Una vez reubicados los presentes, el oficial se paseó por los pasillos escrutándolo y señalando quiénes debían salir para ser separados especialmente. Luego hizo salir a todos los que quedaban, hombres, mujeres y niños, con las manos en la nuca y al trote (según el cabo encargado de la fila). Subieron a todos a los buses y furgones, lo que produjo aglomeración y desmayos de algunas mujeres. Se dirigieron a la 7a. Comisaría, en calle Herrera al llegar a Sto. Domingo. En este lugar, todos hubieron de formarse, con manos en la nuca en el patio de la Comisaría, vigilados por Carabineros que apuntaban sus armas desde los balcones del segundo piso.

Poco después de las 21 horas, llegaron cuatro agentes de la DINA, convocados por el teniente de la Comisaría. Estos separaron a las mujeres de los hombres. Luego a ambos grupos los volvieron a discriminar entre quienes portaban sus carnets de identidad y quienes no. Los oficiales procedieron a revisar nuevamente a los detenidos, quienes seguían con las manos en la nuca, y guiándose por la impresión que les causaba sus aspectos, decidían quiénes debían pasar a una pieza de la Comisaría. (En un comienzo, los oficiales habían optado por fichar a todos los detenidos, pero al rato desistieron de este procedimiento). En esta pieza, eventualmente se presentaron todos los detenidos, los que eran observados por los carabineros y civiles que hacían de "comisión seleccionadora" y luego dejados en libertad o pasados a otro cuarto del lugar.

Las siguientes personas fueron trasladadas a Cuatro Alamos, según manifestó uno de los agentes de la DINA que tomó parte en el operativo:

NELSON HUGO ARAYA MIRANDA, 20 años, soltero, ex alumno del Liceo Darío Salas, estudiante de Pedagogía en Física de la U. de Chile.

ARANDA BUNGOS, ABIGAIL DEL CARMEN, 20 años, soltera, estudiante de Música en la U. de Chile.







NOMINA DE CIUDADANOS BOLIVIANOS

|  |             |
|--|-------------|
| 1.- Andrade Alvarez Angel Sócrates     | Purén       |
| 2.- Aparicio Burgos Alberto            | Achao       |
| 3.- Arellano Pereira Walter            | Purranque   |
| 4.- Aquino Delgado Emilio              | Cochabó     |
| 5.- Bayrén Castillo Tomás              | Chonchi     |
| 6.- Beltrán Calderón Carlos (Médico)   | Maullín     |
| 7.- Canasa Meneses Juan Alfonso        | Los Muermos |
| 8.- Coca Montaña Dionisio              | Ercilla     |
| 9.- Choque Linarez Raúl René           | Purén       |
| 10.- Dalence Salinas René Eduardo      | Ercilla     |
| 11.- Dominguez Bohrt Eduardo           | Cochabó     |
| 12.- Durán Peña Jorge                  | Maullín     |
| 13.- Fernández Condori Mario           | Los Muermos |
| 14.- Flores Burgos José Luis           | Purranque   |
| 15.- Jacob Arce-Rivero Fausto          | Quellón     |
| 16.- López Cadima Justino              | Chonchi     |
| 17.- Moya Fernández Jorge              | Dalcahue    |
| 18.- Muruchi Poma Félix Feliciano      | Quellón     |
| 19.- Orozco Campos Teodoro             | Cochabó     |
| 20.- Siñani Paz Rodolfo Clodomiro      | Quellón     |
| 21.- Vaca Arandía Víctor Rovisor       | Achao       |
| 22.- Vega Gamarra Roberto Antonio      | Dalcahue    |
| 23.- Velarde Torres Jorge              | Dalcahue    |
| 24.- Villagra Romay Walter             | Chonchi     |
| 25.- Alarcón Soliz                     | Maullín     |
| 26.- Alvarez Rojas Alejandro           | Ercilla     |
| 27.- Caballero Pozo Freddy             | Cochabó     |
| 28.- Cabrera Rocuero Sinfaroso         | Chonchi     |
| 29.- Campos Montaña Eduardo            | Achao       |
| 30.- Carvajal Dalence Octavio          | Los Muermos |
| 31.- Copa Soraida Pablo                | Los Muermos |
| 32.- Crespo Enriquez Arturo            | Chonchi     |
| 33.- Choque Donaire Nicasio            | Purranque   |
| 34.- Delgadillo Ríos Eddy              | Purén       |
| 35.- González Quintanilla María Martha | Purranque   |
| 36.- Higuera del Barco René            | Dalcahue    |
| 37.- Joaquina Troncoso Paulino         | Ercilla     |
| 38.- López Arias Víctor                | Quellón     |
| 39.- López-Ross Vargas José Gabriel    | Purranque   |
| 40.- Palacios López José María         | Purén       |
| 41.- Quiroga Bozo Favio                | Ercilla     |
| 42.- Ramírez Santiesteban Edgar        | Dalcahue    |
| 43.- Rendón González Nabor             | Maullín     |
| 44.- Rosales Salazar Raúl              | Quellón     |
| 45.- Salas Moya Oscar                  | Achao       |
| 46.- Torrez Bravo Valentín Severo      | Los Muermos |
| 47.- Ortiz Choque Favio                | Purén       |
| 48.- Velarde Chavez Alfonso            | Cochabó     |
| 49.- Vargas Arce José                  | Maullín     |

(es copia fiel del original)

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DEPARTAMENTO CONFIDENCIAL  
 23-117.-

RES. N. 3254

ANT. 1) OR. N. SANT. 320, de fecha  
 1. VII.76, ACNUR en Chile.  
 2) OF. RES. N. 3138, de 8.VII.  
 76, del Min. Interior.

MAT. Remite informe.

SANTIAGO, 14 JUL. 1976

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A : ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
 PARA LOS REFUGIADOS.

1.- Se ha recibido en esta Secretaría de Estado, su solicitud relativa a que se considere la posibilidad de trasladar a la Región Metropolitana a un grupo de exiliados bolivianos que han sido destinados a determinados puntos de la Zona Sur del país. 2.- Sobre el particular, cúmplame expresar a ese Organismo que por el momento no resulta posible acoger favorablemente su proposición por ser inconveniente a las necesidades de la Seguridad Nacional y se ha convenido y aceptado por ambos Gobiernos que por tales razones deben mantenerse en puntos alejados de zonas fronterizas y de grandes centros urbanos, motivos que hacen aconsejable su permanencia en los lugares en que se encuentran actualmente.

3.- En relación con el informe que antecede, sírvase recibir fotocopia del documento señalado en el Antecedente 2), por el que se han impartido similares instrucciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuyo conducto se agradecerá en lo sucesivo canalizar estas informaciones.

Saluda a Ud.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
 GENERAL DE DIVISION  
 MINISTRO DEL INTERIOR.

(hay firma y timbre)

JLA/pcg

Distribución:

- 1.- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.  
 Bandera 341, piso 8o.
- 2.- Arch. Confidencial.

CARTA DE DETENIDOS DE TRES ALAMOS AL MINISTRO DEL INTERIOR

Al Sr. Ministro del Interior  
 Don Raúl Benavides  
PRESENTE

Los abajo firmantes, actualmente detenidos en el Campamento de "Tres Alamos" en virtud de la Ley de Estado de Sitio, al Gobierno exponemos y solicitamos:

Que, en este lugar nos encontramos reclusos chilenos de todas las edades, jóvenes, adultos y ancianos, de distintas ocupaciones; quienes vemos prolongarse nuestra situación sin que exista un pronunciamiento definitivo de parte de las autoridades.

Hasta hoy no se ha formalizado ante la Justicia Ordinaria, cargo alguno constitutivo de delito en contra nuestra, y en las oportunidades en que nosotros o nuestros familiares hemos solicitado la libertad, se nos ha respondido "que no es posible acceder a lo solicitado".

La detención en virtud de las facultades que otorga la Ley de Estado de Sitio- de emergencia y eminentemente transitoria- se ha transformado para nosotros, en la práctica, en verdadera condena, sin que medie proceso ni acusación alguna. Por otra parte, la incertidumbre relativa a la duración de nuestra detención se ha convertido en una verdadera fuente de angustia para nosotros y nuestros familiares.

A nuestra aflictiva situación se agregan los problemas familiares, que de ella se derivan. La gran mayoría de nosotros somos jefes de familia cuyo sustento dependía de nuestro trabajo, hoy se debaten en la miseria, sufriendo los rigores del hambre, el frío y las enfermedades, nuestros hijos se ven obligados a abandonar sus estudios, la vida familiar se ha deteriorado, viéndonos imposibilitados de asumir el papel que nos corresponde como jefes de familia.

Todos estos problemas los hemos expuesto en diversas oportunidades a las autoridades que nos han visitado, sin que hasta la fecha tengamos una respuesta positiva.

Nos parece que los reiterados llamados del Gobierno a la unidad de todos los chilenos por sobre sus convicciones políticas en función de los intereses superiores de la Patria, se contradicen con el hecho que que seamos sometidos a un tratamiento tan injusto, discriminatorio y lesivo, por el sólo delito de haber sustentado un determinado pensamiento político.

Nosotros chilenos, crecidos en nuestra Patria, amantes de Chile, sus costumbres y tradiciones, profundamente afectados por las razones expuestas y basándonos en lo expresado por el Gobierno, en el sentido que los detenidos por el Estado de Sitio serían dejados en libertad o se les formularían cargos y se les sometería a proceso ante tribunales competentes, solicitamos al Gobierno nos devuelva la libertad, o, en su efecto, si hubieran cargos en nuestra contra, seamos juzgados y condenados conforme a Derecho.

(firman 75 personas)

Santiago, 12 de julio 1976.